



QUILLA-20-047039

Barranquilla, marzo 5 de 2020

Señor
LUIS ARMANDO MEDINA MONTES
Kr 9 No 17 B 34
Barrio La luz
Barranquilla.

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la Secretaria Distrital de Salud de Barranquilla, procede a realizar la notificación por aviso del Oficio Rad. QUILLA-20-035170 que establece: **CITACION NOTIFICACION RESOLUCION No 0099-2020 del 17 de febrero del 2020.**

PERSONA A NOTIFICAR:
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:
FUNCIONARIO COMPETENTE:
CARGO:
OBSERVACION:

LUIS ARMANDO MEDINA MONTES
Kr 9 No 17B - 34 Barranquilla – Atlántico.
Dr. Humberto Mendoza Charris (E)
Secretaria de Salud Distrital- Barranquilla.
Entregado Guia No ME957447665CO.

Se hace constar, que una vez publicado el presente aviso y copia del Oficio Rad. QUILLA-20-035170 de fecha 17 de febrero del 2020 en (3 folios), se presume el efecto de su notificación, al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fijación: 13 de Marzo 2020

Desfijación: 19 de Marzo 2020.

Atentamente,


HUMBERTO MENDOZA CHARRIS
Secretario Distrital de Salud (E)

 Vo.Bo. Asesor Jurídico – Profesional Especializado.

 Rdo. Rosa Escorcía Torres – Prof. Universitario.

Proyecto- Gina García – Técnico Operativo.
CC. Archivo.





RESOLUCION **0099/2020**

MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO No 0529-2019 DEL 02 DE OCTUBRE DEL 2019 POR LA CUAL SE ORDENA TERMINAR LA INSCRIPCION EN LAS EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD AL REGIMEN SUBSIDIADO A UNOS USUARIOS QUE NO CUMPLEN REQUISITOS PARA CONTINUIDAD DE LA AFILIACION EN EL REGIMEN SUBSIDIADO.

El Secretario Distrital de Salud del Distrito de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales y de acuerdo con los.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 0529-2019, expedida por la Secretaria Distrital de Salud de Barranquilla se ordena terminar la inscripción en las Empresas Promotoras de Salud al régimen subsidiado a unos usuarios que no cumplen requisitos para continuidad de la afiliación en el régimen subsidiado.

Que la referida resolución y anexo del listado de usuarios objeto de la medida, fue publicado en la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaria Distrital de Salud, el día 01 de noviembre del 2019.

Que, efectuado el trámite de citación a notificación personal, a las personas relacionadas en el listado anexo del acto administrativo referenciado a cada una de las direcciones que se encuentran reportadas por estos.

Que surtido el trámite de notificación personal de la Resolución 0529, el día 23 de enero del 2020 a las 10: 05 am al señor LUIS ARMANDO MEDINA MONTES identificado con la CC. No 8.701.408 de Barranquilla, procedió el usuario a interponer recurso de reposición el día 31 de enero del 2020 radicado EXT-QUILLA-20-018478 al acto administrativo notificado dentro de los términos legales concedidos.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Que mediante escrito el usuario ha declarado bajo la gravedad del juramento no contar con los ingresos para la cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud y solicita no ser retirado del Régimen Subsidiado, debido que manifiesta el usuario ser una persona de la tercera edad, actualmente no está laborando, el señor usuario señalo textualmente lo siguiente:

“Yo LUIS ARMANDO MEDINA MONTES, identificado con la cedula de ciudadanía No 8.701.408 de Barranquilla, por medio del cual manifestando que no me encuentro de acuerdo con la notificación que me entregaron con respecto a la Resolución No 0529-2019 de 02 de octubre de 2019, ya que no cuento con recursos suficientes para poder pagar un Aporte a una EPS, y por mi edad ya no me reciben para trabajar en ninguna empresa, además no cuento ni con pensión ni subsidio para mantenerse, yo vivo de lo que mis hijos me dan y de cualquier arreglo que me salga con los vecinos amigos o conocidos, NO TENGO CAPACIDAD DE PAGO PARA COTIZACION EN SALUD.

Soy un adulto mayor, que vivo en el estrato uno en el barrio la Luz, por lo tanto, exijo que no se me excluya del programa de salud, al cual tengo derecho y no se me vuelve mi derecho a la salud, como persona de escasos recursos”.



CONSIDERANDO **0099/2020**

Que el Decreto 780 de 2016, que compila al Decreto 2353 de 2015, en su Artículo 2.1.5.1. señala que son afiliados en el Régimen Subsidiado todas las personas identificadas en los niveles I y II del SISBEN o en el instrumento que lo reemplace y poblaciones especiales, que no tengan las calidades para pertenecer al Régimen Contributivo o al Régimen Excepción o Especial.

Que el artículo 2.1.1.4. Aplicación del Principio de la Buena Fe. *"En aplicación del principio constitucional de la buena fe, en las actuaciones que las personas adelanten ante cualquiera de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud se presumirá que sus afirmaciones y manifestaciones corresponden a la verdad material; lo anterior, sin perjuicio de las denuncias que deban adelantar los actores ante las autoridades competentes cuando se tenga indicios de engaño o fraude al Sistema o de que se están utilizando mecanismos engañosos o fraudulentos para obtener beneficios del Sistema"*.

Que el Ministerio de Salud y protección social mediante oficio No 0000013930 recibido el día 09 de agosto de 2018, con radicado EXT-QUILLA-18-150722, instruyo a esta entidad territorial sobre las inconsistencias de usuarios afiliados no focalizados en el Distrito de Barranquilla y usuarios con presunta capacidad de pago.

Que teniendo en cuenta los fundamentos y declaración dada bajo la gravedad del juramento por el señor LUIS ARMANDO MEDINA MONTES manifestando que es adulto mayor, que no se encuentra laborando, reiterando que no cuenta con recursos para cotizar en salud al Régimen Contributivo.

Que, de acuerdo con la aplicación del principio de la Buena fe y según lo manifestado por el usuario, no es posible determinarle los ingresos, que le permitan al afiliado cotizar al Sistema General de Seguridad Social en salud del Régimen Contributivo y teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 0529 que establece el resguardo a poblaciones con características especiales.

En mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer la Resolución 0529-2019 del 02 de octubre de 2019 expedida por la Secretaría Distrital de Salud de Barranquilla, recurso interpuesto por el LUIS ARMANDO MEDINA MONTES identificado con la CC. No 8.701.408 de Barranquilla, por las razones expuestas en la parte considerativa, con el objeto de seguir garantizándole la continuidad de afiliación en el Régimen Subsidiado.

SEGUNDO: Comunicar a la EPS donde se encuentra afiliado el señor LUIS ARMANDO MEDINA MONTES, el proveído de la presente Resolución con el objeto de dar trámite según corresponde.

TERCERO: Comunicar al señor LUIS ARMANDO MEDINA MONTES identificado con la CC. No 8.701.408 de Barranquilla, sobre el contenido del presente acto administrativo en la dirección suministrada por el usuario, carrera 9 No 17B - 34 barrio La Luz.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los

17 FEB 2020

LUIS ALEXANDER MOSCOSO OSORIO
Secretaría Distrital de Salud

VoBo. Asesor Jurídico.

Rdo. Rosa Escorcía Torres – Jefe Oficina Aseguramiento.

Proyecto – Gina García – Técnico Operativo.

Código de registro: EXT-QUILLA-20-018478
Fecha y Hora de registro: 31-ene.-2020 13:39:22
Funcionario que registro: Balmaceda Fontalvo, Ricardo
Dependencia del Destinatario: Secretaría Distrital de Salud
Funcionario Enlace: Anaya, Leila
Cantidad de Folios: 10
Contraseña para consulta web: 2F5934E3
www.barranquilla.gov.co

Barranquilla, enero 28 de 2020

Señores
Alcaldía de Barranquilla
Secretaría Distrital de Salud
Oficina Aseguramiento
Atn: **GINA PAOLA GARCIA ANGULO**
Ciudad

Yo **LUIS ARMANDO MEDINA MONTES**, Identificado Con la cedula de Ciudadanía No. 8.701.408 de Barranquilla, por medio del cual manifiesto que no me encuentro de acuerdo con la notificación que me entregaron con respecto a la resolución No.0529-2019 de 2 de octubre de 2019, ya que yo no cuento con recursos suficientes para poder pagar un Aporte a una EPS, y por mi edad ya no me reciben para trabajar en ninguna empresa, además no cuento ni con pensión ni subsidio para mantenerme, yo vivo de lo que mis hijos me dan y de cualquier arreglo que me salga con los vecinos amigos o conocidos, **NO TENGO CAPACIDAD DE PAGO PARA COTIZACION EN SALUD.**

Soy un adulto mayor, que vivo en el estrato Uno en el barrio la Luz, Por lo Tanto exijo que no se me excluya del programa de salud, al cual tengo derecho y no se me vulnere mi derecho a la salud, como persona de escasos recursos.

Agradezco su atención y colaboración, y esperando una respuesta pronta por parte de ustedes dentro de los términos legales.

Atentamente.

Luis Medina

LUIS ARMANDO MEDINA MONTES
CC. 8.701.408 DE Barranquilla
Cel: 3045510176

245 m.
Ojo x Anaya
31-01-2020



Barranquilla, 23 de Enero, 2020

DECLARACION JURAMENTADA

Yo, Luis Armando Medina Monte identificado (a) tal como aparece al pie de mi firma, bajo la gravedad del juramento manifiesto que en la actualidad:

a) No tengo ingresos mensuales, ni ningún tipo de remuneración que me genere ingresos (✓)
Ni pago impuestos, ni poseo bienes raíces.

b) Tengo ingresos mensuales, producto de mi relación laboral y/o actividad económica que me generan ingresos y por lo tanto manifiesto que cuento con capacidad de pago para cotización en salud. ()

Mi actividad económica actual es: No Laboro

Y mi estado de salud es: Esto todo callo

Lo anterior de acuerdo a la comunicación notificada por la Secretaria de Salud Distrital de Barranquilla, en la cual se me explica claramente mi situación respecto a la responsabilidad frente al sistema y las implicaciones sobre lo aquí declarado.

NOMBRE: Luis Armando Medina Monte

FIRMA: Luis Medina

DOCUMENTO: 8501408

DIR: K 9 17 B 34

BARRIO: 202

TELÉFONO: 304 433 10 176

Quien recibe Declaración: Gina Paola Gaitan
tec operativo - Sec. Distrital Salud.

RESOLUCION No. 0529-2019

Por la cual se ordena terminar la inscripción en las Empresas Promotoras de Salud al régimen subsidiado a unos usuarios que no cumplen requisitos para continuidad de la afiliación en el régimen subsidiado

LA SUSCRITA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Constitución Nacional. Ley 100 de 1993, 715 de 2001, 1438 de 2011, 1437 DE 2011, 1122 de 2007, Decreto 360 de 2011, Acuerdo 415 de 2009, Resolución 4622 de 2016, Decreto 780 de 2016, demás normas que la modifican sustituyen y

CONSIDERANDO

Es mandato constitucional, de las autoridades administrativas, según lo establecido por el artículo 209, adecuar sus actuaciones al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en el entendido que se encuentra al servicio de los intereses generales, los cuales, son desarrollados con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Ley 1437 de 2011 en su núm. 1. Establece "*En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*"

Que mediante la Ley 715 de 2001 se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias para organización de la prestación de los servicios de salud, entre otros.

Que el artículo 43 y 44 de la ley 715 de 2001 le señala a los Departamentos y Distritos la facultad de ejercer vigilancia y control sobre el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el artículo 43 núm. 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción. **Así como de gestionar y realizar seguimiento al acceso del aseguramiento a la población de la jurisdicción.**

Que el artículo 43 núm. 43.2.2. Le señala la competencia de la cofinanciación del aseguramiento con recursos del esfuerzo propio, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y los servicios de salud mental.

Que el CAPITULO III, en los artículos 47, 48, 49 y 58 de la referida ley, se estableció criterios para la distribución de los recursos en salud para la asignación al subsidio a la demanda y oferta para la población pobre y vulnerable. Cuyas asignaciones responden inicialmente a criterios de valores per cápita de acuerdo con la población a atender de cada entidad territorial.

0529-2019

acceso del aseguramiento de la población focalizada en Nivel I y II del SISBEN, en su jurisdicción, esta entidad viene desarrollando acciones tendientes a lograr que las EPS realicen las obligaciones asignadas por la ley, frente a los usuarios que no se encuentran focalizados en el Distrito de Barranquilla, así como aquellos que estando se detecte que cuenten con capacidad de pago comprobada y por tanto deban cotizar al sistema General de Seguridad Social con el objeto de regularizar la consistencia de la base de datos de la población de su competencia.

Que, en atención a lo señalado, el Distrito de Barranquilla, a través de esta Secretaría Distrital de Salud expidió la Resolución 0933 del 21 de diciembre de 2016 debidamente notificada, por el cual se estableció el procedimiento a las aseguradoras, para garantizar los derechos al debido proceso para la continuidad en la prestación de servicios de salud y asegurar la sostenibilidad del aseguramiento en este Distrito. y posteriormente se expidió la Resolución 0760 del 11 de agosto de 2017, por la cual se da por terminada la inscripción a usuarios con inconsistencia de SISBEN, la cual se ha aplicado en cada trámite de reporte al ADRES, siendo necesario culminar el proceso de depuración por dicha inconsistencia.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante oficio No. 0000013930 recibido el día 09 de agosto de 2018, con Radicación EXT-QUILLA-18-150722, instruyó a esta entidad territorial sobre las inconsistencias de usuarios afiliados no focalizados en el Distrito de Barranquilla y usuarios con presunta capacidad de pago.

Que a través los procedimientos de seguimiento y depuración de base de datos esta entidad ha realizado tanto las acciones de retroalimentación, verificación como de validaciones de usuarios en los respectivos reportes de cada mes que le corresponde a este Distrito ante ADRES y previamente a las EPS en su calidad de responsables del aseguramiento, trasladando de manera mensualizada el listado de usuarios con inconsistencias, sobre los cuales, debían desplegar las respectivas acciones para definir la población que efectivamente cumplen criterios de permanencia independiente a su focalización, que permitiera garantizar su derecho a la continuidad de la afiliación, resguardando poblaciones con características especiales como la población menor de 2 años, tercera edad, embarazadas, población de alto costo y censal etc.

Que mediante instrucción del 08 de marzo de 2019 identificada con el Consc. QUILLA-19-047486, este distrito estableció criterios respecto a la Depuración de Base de Datos y términos para su realización mediante cronograma que fue comunicado a las EAPB. Así mismo se realizó reunión de retroalimentación y asistencia técnica frente las actividades a desarrollar y los términos para realizarla.

Que esta entidad además ha desplegado otras acciones de campo y notificaciones a usuarios con presunta capacidad de pago, con el objeto de definir su continuidad en el Régimen Subsidiado, no obstante, algunos de ellos no acudieron o bien no fueron encontrados para aclarar su situación en el Régimen, surtiéndose para estos el debido proceso.

Que habiéndose desplegado todas las acciones necesarias para definir sobre la continuidad de la afiliación en este Distrito y haber agotado mecanismos para la verificación y constancia de residencia en este Distrito a través de las EPS como asegurador, se pudo establecer aún usuarios que no se encuentran focalizados en este Distrito, desconociéndose por tanto lugar de residencia, por lo que se hace

0529-2019

necesario adelantar el procedimiento de terminación de la afiliación a los usuarios que no se pudo evidenciar por parte de la EPS, su lugar de residencia en este Distrito, así que como aquellos teniendo encuesta, presentan capacidad de pago y no se presentaron a aclarar su situación a pesar de haberse notificado en la dirección que consta en SISBEN.

Que es menester de las entidades públicas el correcto manejo eficaz y eficiente de los recursos asignados para la población de su jurisdicción con destinación específica para la atención de la salud por subsidio a la demanda y oferta dirigido a la población pobre y vulnerable de acuerdo con criterios de asignación establecido en las normas citadas, teniendo este ente territorial la responsabilidad de cubrir las atenciones de los usuarios focalizados y domiciliados en este Distrito.

Que las EPS deben generar y garantizar un sistema de información que les permita la idónea identificación del usuario beneficiario objeto de afiliación según su focalización territorial y la comprobación de los derechos según requisitos establecidos en la normatividad que regula el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que de acuerdo a los procesos de afiliación el traslado entre regímenes y registro en el SGSSS, a las competencias de vigilancia y control, la optimización de los recursos financieros y salvaguardar los derechos de los usuarios que residen en este Distrito; se permite definir las acciones resultantes de los procesos de depuración y control de la información contenida en la Base de Datos de este ente territorial para la regularización de la afiliación de los usuarios que acrediten el cumplimiento de requisitos para acceder al régimen Subsidiado en el Distrito de Barranquilla.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Terminar la inscripción en las Empresas Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado a los usuarios no focalizados en el Distrito de Barranquilla a través de la encuesta SISBEN Metodología III y los que estando presentan presunta capacidad de pago, según se relacionan en listado anexo que hace parte de la presente resolución por las consideraciones antes señaladas.

ARTICULO SEGUNDO. Cuando un usuario objeto del presente acto administrativo, ejerza su derecho de defensa porque se encuentra residiendo en el Distrito de Barranquilla, deberá acreditar su domicilio actual, con el objeto se verifique y le sea aplicada la encuesta SISBEN, caso en el cual no procederá terminación de la inscripción en la EPS de esta entidad territorial hasta tanto no se establezca si cumple con los requisitos para la continuidad de la afiliación en el Régimen Subsidiado.

Por la connotación del derecho que reviste a los destinatarios del presente acto, los reporte a ADRES, se realizarán una vez culmine el termino de notificación para cada usuario y se realizará en cada reporte que le corresponde al Distrito en la última semana de cada mes hasta agotar los usuarios que se encuentran en el presente acto.

PARAGRAFO. Cuando una EPS señale en cada reporte presentado por el Distrito que un usuario se encuentra residenciado en el Distrito de Barranquilla, deberá certificarlo el representante legal y revisor fiscal, aportando dirección donde tienen fijado residencia el usuario y el formulario donde se encuentra dicha constancia. Si se trata de una movilidad donde toma el SISBEN de otro municipio deberá

P/



Calle 34 No. 43 - 31 - barranquillagov.co
atencionciudadano@barranquillagov.co - Barranquilla, Colombia

0529-2019

aportar el formulario de afiliación aplicado donde se establezca el lugar de residencia del Distrito y los tramites de notificación al usuario.

ARTICULO TERCERO: El usuario que dentro del término de la presente actuación administrativa no ejerza su derecho de defensa y posterior a ella se presente ante la Secretaria Distrital de Salud o la EPS, porque fijó o tiene fijado su lugar de residencia en este distrito, deberá realizar trámite ante la Oficina de SISBEN de la Secretaria de Planeación de la Alcaldía de Barranquilla-SEDE FEDECAFE, con el objeto le sea aplicada la encuesta SISBEN; una vez se encuentre registrado en la Base de datos con su correspondiente certificación que se encuentra en Niveles I o II, podrá acceder a la afiliación y adelantar los respectivos trámites ante la EPS del Régimen Subsidiado, para lo cual deberá presentar la documentación pertinente.

PARAGRAFO 1. Los usuarios que como resultado de la terminación de la actuación administrativa adelantada se aplique el reporte de novedad de retiro ante el consorcio SAYP-FOSYGA, le sea finalizada la inscripción en la respectiva EPS, solo les podrá ser activado en la EPS, previo al cumplimiento de los requisitos que dieron lugar a la novedad o a solicitud del este ente territorial. En caso de que el usuario no haya reportado la novedad de cambio de municipio, pero resida en este Distrito, la EPS deberá reportar tal situación a la Secretaria Distrital de Salud e indicar al usuario que debe realizar el trámite ante Oficina SISBEN a fin le sea practicada la respectiva encuesta en la dirección aportada y pueda realizar trámite de afiliación si tuviere el derecho.

PARAGRAFO 2. Cuando se determine por la EPS o el mismo usuario, que la medida de terminación de la afiliación recae sobre beneficiario que cumple las condiciones señaladas como población especial establecidas en el "Artículo 2.1.5.1. Afiliados al régimen subsidiado" o que corresponde a usuario con una patología de alto costo, o es Gestante, la EPS deberá notificar a esta entidad territorial constancia certificada de tal calidad para la suspensión de la medida y dar continuidad a la prestación de servicios hasta tanto no se determine la situación de situación socioeconómica y de residencia en el territorio.

Entiéndase suspensión condicional aquella que la EPS realiza para identificar certeramente el lugar de domicilio del afiliado, en cuyo caso si residen en el Distrito autorizará los respectivos servicios y direccionará al afiliado a la Secretaria de Salud y/o oficina de SISBEN con el objeto sea encuestado y registrar dicha novedad en la base de datos del Distrito. Sino está residenciado se levantará acta por la EPS y el Afiliado respecto a su nueva residencia y comunicará al usuario que está siendo notificado por el Distrito respecto a su exclusión por cambio de residencia y por lo tanto debe dirigirse a esta secretaria a definir su situación. Una vez realizado el tramite la Secretaria procederá conforme al procedimiento establecido en el presente acto.

ARTICULO CUARTO. Ordenar a las EPS, publicar el listado de los usuarios objeto de la medida que se encuentren afiliados en ellas, en su página web en portal visible, la medida objeto presente acto administrativo y trámites que deben adelantar en ejercicio del derecho de defensa.

ARTICULO QUINTO. Publicar en la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla-Secretaría Distrital de Salud, el listado de usuarios sobre el cual recae el presente acto administrativo, estableciendo un link de consulta con el

0529-2019

objeto de que dichos usuarios accedan a la información señalada y ejerzan sus derechos.

ARTICULO SEXTO: Comunicar al Ministerio de Salud y Protección Social-ADRES, sobre los resultados de este cruce con el objeto realice los trámites que le corresponden.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar a las Empresas Promotoras de Salud del régimen Subsidiado del contenido de la presente resolución, con el objeto desplieguen las acciones necesarias de notificación a sus usuarios sobre el trámite de focalización para la aplicación de encuesta SISBEN.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo a cada una de las personas contenidas en el listado señalado en el Artículo Primero de la presente resolución, se procederá al reporte de la respectiva novedad de terminación de la inscripción en la EPS del Régimen Subsidiado.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente a las personas relacionadas en listado anexo de la presente resolución a las direcciones que se encuentren reportadas por los mismos. Si no pudiere practicarse la notificación personal ésta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos previstos en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma procede previa a la conclusión del procedimiento el Recurso de reposición y en subsidio el de Apelación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ALMA SOLANO SANCHEZ
Secretaria Distrital de Salud

02 OCT 2019

 Vo.Bo. Kenny A-Profesional Especializado

Proyectada Rosa Escorcia—Jefe oficina Aseguramiento (c)
ABM-Asesor Jurídico



QUILLA-20-011342

Barranquilla, enero 23 de 2020

NOTIFICACION PERSONAL

En las instalaciones de la **SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA** el día 23 de enero del 2020 a las 10:05 am, se hizo presente el señor **LUIS ARMANDO MEDINA MONTES** cédula de ciudadanía No. 8.701.408 expedida en Barranquilla, a fin de notificarse de la Resolución No. 0529-2019 de fecha 02 octubre de 2019 que establece: **"POR LA CUAL SE ORDENA TERMINAR LA INSCRIPCION EN LAS EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD AL REGIMEN SUBSIDIADO A UNOS USUARIOS QUE NO CUMPLEN REQUISITOS PARA CONTINUIDAD DE LA AFILIACION EN EL REGIMEN SUBSIDIADO"** al notificado se le dio a conocer el contenido de la Resolución y se le hizo entrega de fiel copia de la original.

No siendo otro el objeto de esta diligencia se termina y firma como aparece, luego de leídas y aprobadas.

El notificado.

Luis Medina
LUIS ARMANDO MEDINA MONTES
C.C No. 8.701.408 expedida en Barranquilla.

Quien notifica.

Gina Paola García A.
GINA PAOLA GARCIA ANGULO
Técnico Operativo
Oficina Aseguramiento.
Secretaria Distrital de Salud

ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD
SE NOTIFICA: A los 23 oías Ene 2020.
DE: 02 oie Oct 2019.
EL NOTIFICADO: Luis Medina
C.C 8701408 Gina Paola Garcia A.
EL NOTIFICADOR: C.C 55-222210 Barranquilla-Tec Operat





QUILLA-19-291976

Barranquilla, diciembre 19 de 2019

Señor (a)

MEDINA MONTES LUIS ARMANDO 184
CL 9 17B 34
BARRANQUILLA

Asunto: Citación NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCION No 0529-2019 del 02 de octubre del 2019.

Cordial Saludo.

Con el fin de surtir el trámite de notificación personal de las Resoluciones No. 0529-2019 del 02 de Octubre del 2019, emanadas de la Secretaria Distrital de Salud de Barranquilla, le solicito comparecer a la Calle 34 No 43- 31 Sede Administrativa de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, Piso 5 – Secretaria de Salud Distrital – Oficina Aseguramiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta citación en el horario comprendido entre 8 am a 12 m y de 2 pm a 5 pm, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Al momento de surtir la notificación personal de la Resolución en comento, deberá:

1. Tratándose de Persona Natural, deberá presentar cédula de ciudadanía o cédula de extranjería.

2. Si es Persona Jurídica, el Representante Legal deberá presentar, además de la cédula de ciudadanía, el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con vigencia no superior a 3 meses.

3. En el evento que el propietario o el representante legal no puedan comparecer a notificarse personalmente, podrán otorgar poder o autorización, mediante escrito que deberá contener de manera expresa la facultad para notificarse del acto administrativo en mención, identificar el nombre completo con el número de identificación de las partes. La autorización o poder deben tener como anexo la fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien autoriza y del autorizado.

Vencido el término precedente, sin que se hubiese podido realizar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, se procederá a efectuar la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

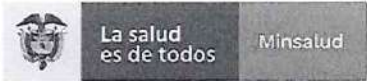
Atentamente,


ALMA SOLANO SANCHEZ
Secretaria Distrital de Salud.

Vo.Bo. Kenny Aguilar /Asesor Jurídico – Profesional Especializado.

Proyecto – Giña Garcia – Técnico Operativo.

Rdo Rosa Escorcia – Jefe-Oficina Aseguramiento.



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	8701408
NOMBRES	LUIS ARMANDO
APELLIDOS	MEDINA MONTES
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ATLANTICO
MUNICIPIO	BARRANQUILLA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO	SUBSIDIADO	18/07/2017	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión:

02/07/2020
13:53:28

Estación de origen:

181.49.136.162

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.



QUILLA-20-035170

Barranquilla, febrero 17 de 2020

Señor

LUIS ARMANDO MEDINA MONTES

KR 9 No 17 B 34

Barrio La luz

Barranquilla

Asunto: Citación NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCION No 0099-2020 del 17 de febrero del 2020.

Cordial Saludo.

Con el fin de surtir el trámite de notificación personal de la Resolución No. 0099-2020 del 17 de febrero del 2020, emanada de la Secretaría Distrital de Salud de Barranquilla, le solicito comparecer a la Calle 34 No 43- 31 Sede Administrativa de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, Piso 5 – Secretaría de Salud Distrital – Oficina Aseguramiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta citación en el horario comprendido entre 8 am a 12 m y de 2 pm a 5 pm, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Al momento de surtirse la notificación personal de la Resolución en comento, deberá:

1. Tratándose de Persona Natural, deberá presentar cédula de ciudadanía o cédula de extranjería.

2. Si es Persona Jurídica, el Representante Legal deberá presentar, además de la cédula de ciudadanía, el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con vigencia no superior a 3 meses.

3. En el evento que el propietario o el representante legal no puedan comparecer a notificarse personalmente, podrán otorgar poder o autorización, mediante escrito que deberá contener de manera expresa la facultad para notificarse del acto administrativo en mención, identificar el nombre completo con el número de identificación de las partes. La autorización o poder deben tener como anexo la fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien autoriza y del autorizado.

Vencido el término precedente, sin que se hubiese podido realizar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, se procederá a efectuar la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

LUIS ALEXANDER MOSCOSO OSORIO
Secretario Distrital de Salud.

Vo.Bo. Asesor Jurídico.

Proyecto – Gina García – Técnico Operativo

Rdo Rosa Escorcía – Jefe-Oficina Aseguramiento.



Entregando lo mejor de
los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.**Certifica:**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

 ME957447665CO		Licencia Morte 1967 MT 900.062.817.7 Dg 25G 95A-85 Bogotá D.C.	
CORREO MASIVO ESTANDAR			
REMITENTE	ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO E CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6. BARRANQUILLA	1 FOLIO	ADMISION
			16/02/2020
DESTINATARIO	LUIS ARMANDO MEDINA MONTES KR 9 17 B 34 BARRANQUILLA ATLANTICO QUILLA-20-035170 Villanueva, Martha610	337	O.S.
			13249375
RECIBIDO	X 8095/0065 Hora: 5:10 PM		ORIGEN
			PO. BARRANQUILLA
M. DEV.	[E] [N] [D] [R] [N] [E] [N] [R] [D] [E] [A] [P] [N] [S] [R] [E] [F] [M] [F] [A] [C] [1] [C] [2]		ACTOR
			8888
OBSERVACION:	X 32664414		CÓDIGO POSTAL
	febrero 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29		
marzo	01 02 03 04		PESO: 30,00
			VALOR: 1256,00

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

WWW.4-72.COM.CO



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guia

Buscar

Para visualizar la guia de version 1 : sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

Guía No. ME957447665CO

Fecha de Envio: 19/02/2020 08:21:47

Tipo de Servicio: CORREO MASIVO ESTANDAR ESPECIAL

Cantidad: 1 Peso: 30.00 Valor: 1258.00 Orden de servicio: 13249375

Datos del Remitente:

Nombre: ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO Ciudad: BARRANQUILLA Departamento: ATLANTICO
Dirección: CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6. Teléfono: 3005421525

Datos del Destinatario:

Nombre: LUIS ARMANDO MEDINA MONTES Ciudad: BARRANQUILLA Departamento: ATLANTICO
Dirección: KR 9 17 B 34 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
19/02/2020 08:21 AM	PO.BARRANQUILLA	Admitido	
19/02/2020 05:09 PM	CD.BARRANQUILLA	Entregado	
20/02/2020 11:26 AM	CD.BARRANQUILLA	Digitalizado	